



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-662/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de abril del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-662/2021.

ACTOR: MARTÍN SANTOYO OROZCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. Martín Santoyo Orozco**, de fecha 31 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 31 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV, V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 5, 42, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 55, y 56 del Estatuto de Morena; 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 21 bis, 7, y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, 25, inciso a), f) l); 30, 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“La Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19, incisos b) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa y clara, cuál es el acto que impugna mediante la interposición del recurso de queja, toda vez que de su escrito inicial se desprende como acto a combatir “la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones”, pero no se precisa de forma clara el acto en el que funda la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo en mención.
3. Así como, precisar de forma clara y expresa las pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Martín Santoyo Orozco**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se solicita a la **C. Martín Santoyo Orozco**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. Martín Santoyo Orozco**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-EXT-662/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

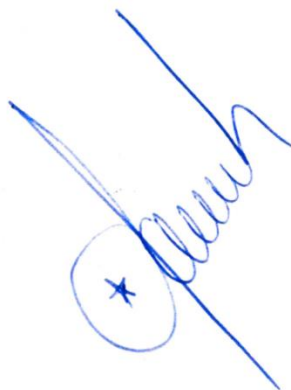
EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-663/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-663/2021.

ACTOR: EVA NANCY TRIGUEROS CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. Eva Nancy Trigueros Chávez**, de fecha 30 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 31 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV, V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 5, 42, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 55, y 56 del Estatuto de Morena; 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 21 bis, 7, y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, 25, inciso a), f) l); 30, 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“La Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”.*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa y clara, cuál es el acto que impugna mediante la interposición del recurso de queja, toda vez que de su escrito inicial se desprende como acto a combatir “la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones”, pero no se precisa de forma clara el acto en el que funda la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo en mención.
3. Así como, precisar de forma clara y expresa las pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Eva Nancy Trigueros Chávez**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se solicita a la **C. Eva Nancy Trigueros Chávez**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. Eva Nancy Trigueros Chávez**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-EXT-663/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-676/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de abril del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-676/2021.

ACTOR: HIGINIO PEDRAZA HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. Higinio Pedraza Hernández**, de fecha 31 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 31 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV, V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 5, 42, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 55, y 56 del Estatuto de Morena; 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 21 bis, 7, y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, 25, inciso a), f) l); 30, 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“La Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19, incisos b) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa y clara, cuál es el acto que impugna mediante la interposición del recurso de queja, toda vez que de su escrito inicial se desprende como acto a combatir “la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones”, pero no se precisa de forma clara el acto en el que funda la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo en mención.
3. Así como, precisar de forma clara y expresa las pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Higinio Pedraza Hernández**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se solicita a la **C. Higinio Pedraza Hernández**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. Higinio Pedraza Hernández**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-EXT-676/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-677/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de abril del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-677/2021.

ACTOR: MARTHA GABRIELA ALVARADO PALACIOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. Higinio Pedraza Hernández**, de fecha 31 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 31 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV, V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 5, 42, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 55, y 56 del Estatuto de Morena; 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 21 bis, 7, y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, 25, inciso a), f) l); 30, 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“La Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19, incisos b) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa y clara, cuál es el acto que impugna mediante la interposición del recurso de queja, toda vez que de su escrito inicial se desprende como acto a combatir “la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones”, pero no se precisa de forma clara el acto en el que funda la indebida y arbitraria aplicación del acuerdo en mención.
3. Así como, precisar de forma clara y expresa las pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Martha Gabriela Alvarado Palacios**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se solicita a la **C. Martha Gabriela Alvarado Palacios**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. Martha Gabriela Alvarado Palacios**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-EXT-677/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-VER-703/2021

ACTOR: Nidia Briseida Velázquez Maldonado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 06 de abril de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-VER-703/2021

ACTOR: Nidia Briseida Velázquez Maldonado.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de recurso de queja presentado por la C. **Nidia Briseida Velázquez Maldonado**, vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 02 de abril de 2021, el cual es interpuesto en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** y del dictamen emitido por dicha autoridad en fecha 29 de marzo de 2021, sobre el proceso interno de selección de candidatos por el principio de Mayoría Relativa para el proceso de electoral 2020-2021.

Dentro del recurso de los medios de impugnación la hoy actora señala como acto agravios los siguientes:

“1. LA DESIGNACIÓN DE LA C. Rosalba Valencia Cruz, como Candidata a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIV de Veracruz por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ya que durante el proceso interno de selección de candidatos hizo uso de una promoción indebida a su persona a través de artículos promocionales utilitarios para hacer propaganda en lonas haciendo uso del nombre de emblema del partido morena, violando el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 138, inciso d) del reglamento interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena [...]

2. Me causa agravio la designación de la C. Rosalba Valencia Cruz, ya que se presume que nunca se registro como aspirante a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa [...]

3. Me causa agravio la designación de la C. Rosalba Valencia Cruz como candidata a la Diputación Federal por el Distrito XIV de Veracruz por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ya que actualmente la C. Rosalba Valencia Cruz, tiene impedimento de conformidad con el artículo 43, inciso b), de los estatutos de morena [...]

4. Me causa agravio la de designación de la C. Rosalba Valencia Cruz como candidata a la Diputación Federal por el Distrito XIV de Veracruz por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ya que actualmente la servidora pública con funciones de Diputada Federal Rosalba Valencia Cruz, se presume que NO ha cumplido con la obligación estatutaria con el pago de sus cuotas ordinarias al partido político morena desde el inicio de su función como legisladora federal [...]”.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso b del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo*

máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que la hoy actor precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la C. **Nidia Briseida Velázquez Maldonado**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la C. **Nidia Briseida Velázquez Maldonado** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, la C. **Nidia Briseida Velázquez Maldonado** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-703/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-696/2021

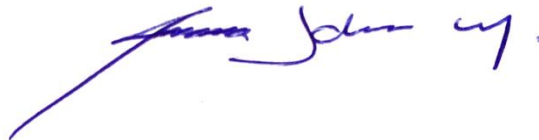
ACTOR: OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO
GONZALEZ

DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de abril del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-696/2021

**ACTOR: OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO
GONZALEZ**

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de
admisión del Estatuto de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO GONZALEZ, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 04 de abril de 2021, en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, del cual se desprende que el recurso de queja no cuenta con los requisitos fundamentales para su procedibilidad.

En su recurso de queja el actor señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

QUINTO.- Ignorando el motivo por el cual no se publicaron los resultados de las listas de las solicitudes que fueron aprobadas y candidaturas , en fecha 02 de abril del presente año, por cuestionamientos que realice a mis compañeros militantes en mi municipio tuve conocimiento que ya había candidato por el partido MORENA para la diputación federal del distrito xv de Guanajuato, por

tal motivo volví a ingresar al portal <https://morena.si/> sin embargo, como dije anteriormente, no se encuentra ninguna publicación como lo establece la Base 7 de la convocatoria y su AJUSTE, es decir, no hay constancia ni publicidad.

Por lo anterior cabe mencionar que a causa de la falta de publicidad de los resultados a aspirantes de la candidatura a diputaciones federales, en ningún momento me entere quienes seríamos las personas, que participaríamos de acuerdo a lo establecido por el numeral 5 y 6 de la convocatoria, donde se establece que a efecto de definir las candidaturas donde fueran más de dos y hasta 4 aspirantes se tenían que someter a una encuesta o estudio de opinión realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente.

(...)”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la*

Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 19.- *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21,

párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo tanto, se

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, técnicas (audios, videos, fotografías, etc.).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de esta CNHJ, se otorgan 72 HORAS (SETENTA Y DOS HORAS), a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 y 21 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GTO-696/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. Se previene** al promovente del recurso de queja, el C. **OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO GONZALEZ**, de fecha 06 de abril del 2021.
- III. Se otorga** un plazo de **72 HORAS (SETENTA Y DOS HORAS)** contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita** al C. **OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO GONZALEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- V. Notifíquese** al C. **OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO GONZALEZ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano

Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO